

# RESOLUCIÓN EX. (GR) № 156/2024.

**MAT.:** Actualiza montos y costos directos de reproducción a cobrar por la entrega de información solicitada en virtud de la Ley Nº 20.285 y deja sin efecto Resolución Exenta (G.R.) Nº 125, de 29.06.2009.

### **PUNTA ARENAS; 10 DE ABRIL DEL 2024**

## Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

#### VISTOS:

- 1. Los artículos 6, 7, 110 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile:
- 2. La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:
- 3. La Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno Administración Regional;
- 4. La Ley № 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado;
- 5. El D.S. № 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley 20.285;
- 6. La Resolución Nº 7 de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma Razón;
- La Sentencia S/N, de Calificación, Proclamación y segunda vuelta de Gobernadores Regionales, emanada por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 31.05.2021 y publicada el día 01.06.2021, que proclama Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a don Jorge Mauricio Flies Añón;
- 8. La Resolución Exenta (G.R.) Nº 125, de 29.06.2009, que Fija montos y costos directos de reproducción a cobrar por la entrega de información solicitada en virtud de la Ley Nº 20.285:
- 9. Los demás antecedentes tenidos a la vista; y

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Ley Nº 20.285 reconoce el derecho de cualquier persona a requerir información de la Administración estableciendo al efecto los mecanismos adecuados para el ejercicio de dicho derecho y el resguardo de los derechos de terceros que pudieren verse afectados como del adecuado cumplimiento de la función pública.
- 2. Que, en el mismo tenor, el D.S. Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprobó el Reglamento de la citada ley, delimitando y precisando entre otros





los principios y garantías, así como el procedimiento a ser aplicado por los órganos de la Administración.

- 3. Que, el artículo 18 de la Ley Nº 20.285 establece que se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción de la información que se solicite en el ejercicio de los derechos que dicho cuerpo legal consagra.
- 4. Que, por su parte el artículo 20 del D.S. № 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 5. Que, atendido el tiempo transcurrido desde la dictación de la Resolución Exenta (G.R.) № 125, de 29.06.2009, que Fija montos y costos directos de reproducción a cobrar por la entrega de información solicitada en virtud de la Ley № 20.285, sumado al desarrollo tecnológico que ha permitido contar con medios de entrega y publicación de información no disponibles a la fecha en que se dictó dicho acto administrativo, se vuelve necesario actualizar los montos y costos directos de reproducción de la información que se solicite en virtud de la Ley № 20.285.

### RESUELVO:

1. FIJANSE, los siguientes costos y montos directos de reproducción a cobrar por la entrega de la documentación que contenga la información solicitada en virtud de la Ley 20.285, en pesos chilenos. El cobro de los valores indicados se gatillará en los casos en que los documentos a entregar superen las 50 carillas en su conjunto y se calculará sobre la base del total de carillas a entregar. El valor de planos se calcula sobre la base de metro lineal y el de ampliaciones sobre la base unitaria del tamaño doble carta por carilla.

| FOTOCOPIA B/N  | VALOR POR CARILLA |
|----------------|-------------------|
| Carta / Oficio | \$12              |
| Doble carta    | \$24              |

| COPIA COLOR    | VALOR POR CARILLA |
|----------------|-------------------|
| Carta / Oficio | \$180             |
| Doble carta    | \$360             |

| PRIMERA DIGITALIZACIÓN           | VALOR POR CARILLA |
|----------------------------------|-------------------|
| No considera tamaño de documento | \$300             |

| PLOTEO DE PLANOS         | VALOR   |
|--------------------------|---------|
| Ploteo de plano B/N ML   | \$2.000 |
| Ploteo de plano color ML | \$4.500 |
| Ampliación Doble Carta   | \$1.200 |





- **2. ESTABLÉCESE**, en el marco de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante el Servicio del Gobierno Regional, deberán ser depositados en la Cuenta Corriente NO 91909104292, del Banco Estado.
- **3. SEÑALASE** que, para obtener la información solicitada, el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, remitido al correo electrónico del encargado de Transparencia Pasiva del Servicio, el pago del valor correspondiente, conforme a las tablas precedentes.
- **4. DEJÉSE** constancia que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y con lo dispuesto en el Artículo 20 de Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, la obligación del Servicio de Gobierno Regional de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague o acredite el pago de los valores a que se refiere el resuelvo precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE; FIRMADO POR,

JORGE FLIES AÑON GOBERNADOR REGIONAL MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

# GABRIEL GONZÁLEZ FLORÍN ASESOR JURÍDICO SERVICIO GOBIERNO REGIONAL

### **DISTRIBUCIÓN:**

- 1. DAF
- 2. Unidad Auditoría Interna
- 3. Coordinador de transparencia
- 4. Encargado de transparencia pasiva
- 5. Unidad Jurídica
- 6. Oficina de partes

MBU/JAF/GGF/mfm

